



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso : **EJECUTIVO**
Radicado proceso : **17-001-31-03-002-2019-00015-00**
Demandante : **SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S.**
Demandado : **CARIBENA OUT DOOR S.A.S.**

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo informándole que revisada la plataforma de títulos judiciales se verifica que no reposa título alguno a órdenes del sub judice.

Se encuentra en modo de Internet Explorer. La mayoría de las páginas funcionan mejor en Microsoft Edge. [Abrir en Microsoft Edge](#) Más información

Banco Agrario de Colombia
Poder Judicial

USUARIO: OQUINTERO, CESI APOYO, CUENTA SUBCORTAL: 170013103002, SUPERVISOR: 170013103002 - JUZ 002 CIVIL CIRCUITO MANIZALES, REPORTA AL: DIRECCION SECCIONAL MANIZALES, ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGIONAL: CAQUETÁ, FECHA ACTUAL: 14/03/2023 10:09:43 AM, SITIO: 196.217.24.4, CAMBIO CLAVE: 14/03/2023 11:54:37, DIRECCIÓN IP: 196.217.24.4

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 196.217.24.4
Fecha: 14/03/2023 10:09:43 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: [170013103002] [20190001500]

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado
SELECCIONE

Elija la fecha inicial Elija la fecha final

Se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte demandante, y la parte demandada no present manifestación alguna.

Sírvase proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**



Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso : **EJECUTIVO**
Radicado proceso : **17-001-31-03-002-2019-00015-00**
Demandante : **SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S.**
Demandado : **CARIBENA OUT DOOR S.A.S.**

AUTO S No. 266-2023

Vista la constancia que antecede y dado que dentro del lapso de traslado de la liquidación de crédito presentada por el demandante esta no fue objetada por la contraparte; el Juzgado al encontrar dicha tasación ajustada a derecho dispone su aprobación.

Finalmente, la parte demandante solicita se ordene la entrega de títulos judiciales existentes hasta la concurrencia de la liquidación; sin embargo, respecto a ello es dable indicar que no reposan títulos a órdenes del presente proceso, por lo que no es viable dicha petita.

En firme este proveído pásese el trámite a despacho, inmediatamente, para desatar la petición de medidas cautelares incoadas por la parte convocante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6321535a40fd87f079fca6c236ca931317d0295e455925c123e9e535749a090c**

Documento generado en 23/03/2023 11:52:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>